



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refº: Estatutos de Clubs

Cumpliendo las instrucciones de esa
Real Federación, se remite adjunto, por
cuadruplicado ejemplar, los Estatutos
relativos a nuestro afiliado

8258

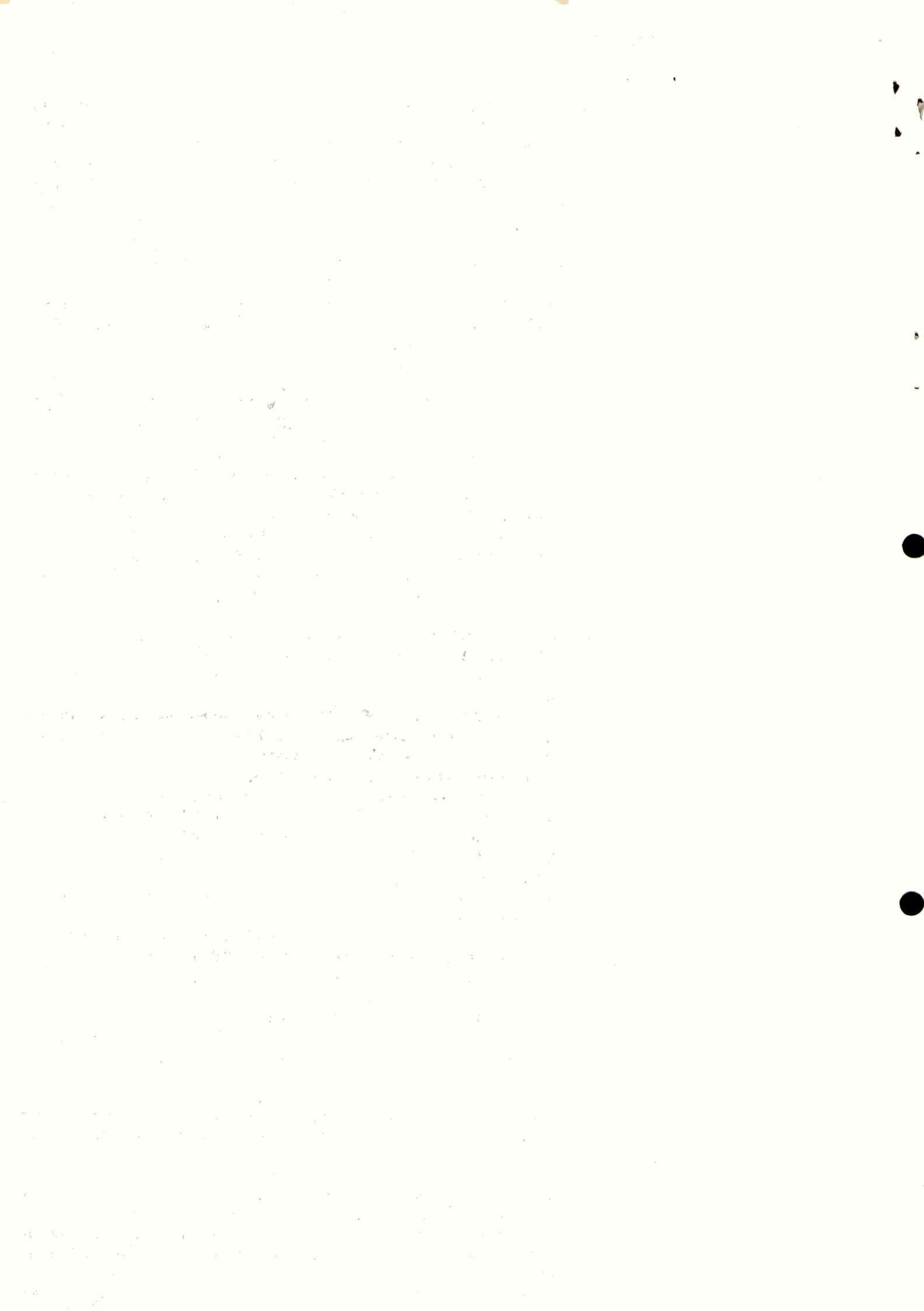
PONTEVEDRA C. F.

La Coruña, 18 de noviembre. de 1.981
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general

Sr. Presidente de la Real Federación Española de Fútbol

M A D R I



- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva en aquéllos que tuviera conocimiento concreto de que hubieran fallecido.

CAPITULO III - DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 13º.- Los órganos de representación, gobierno y administración del PONTEVEDRA CLUB DE FUTBOL son la Junta Directiva y la Asamblea General.

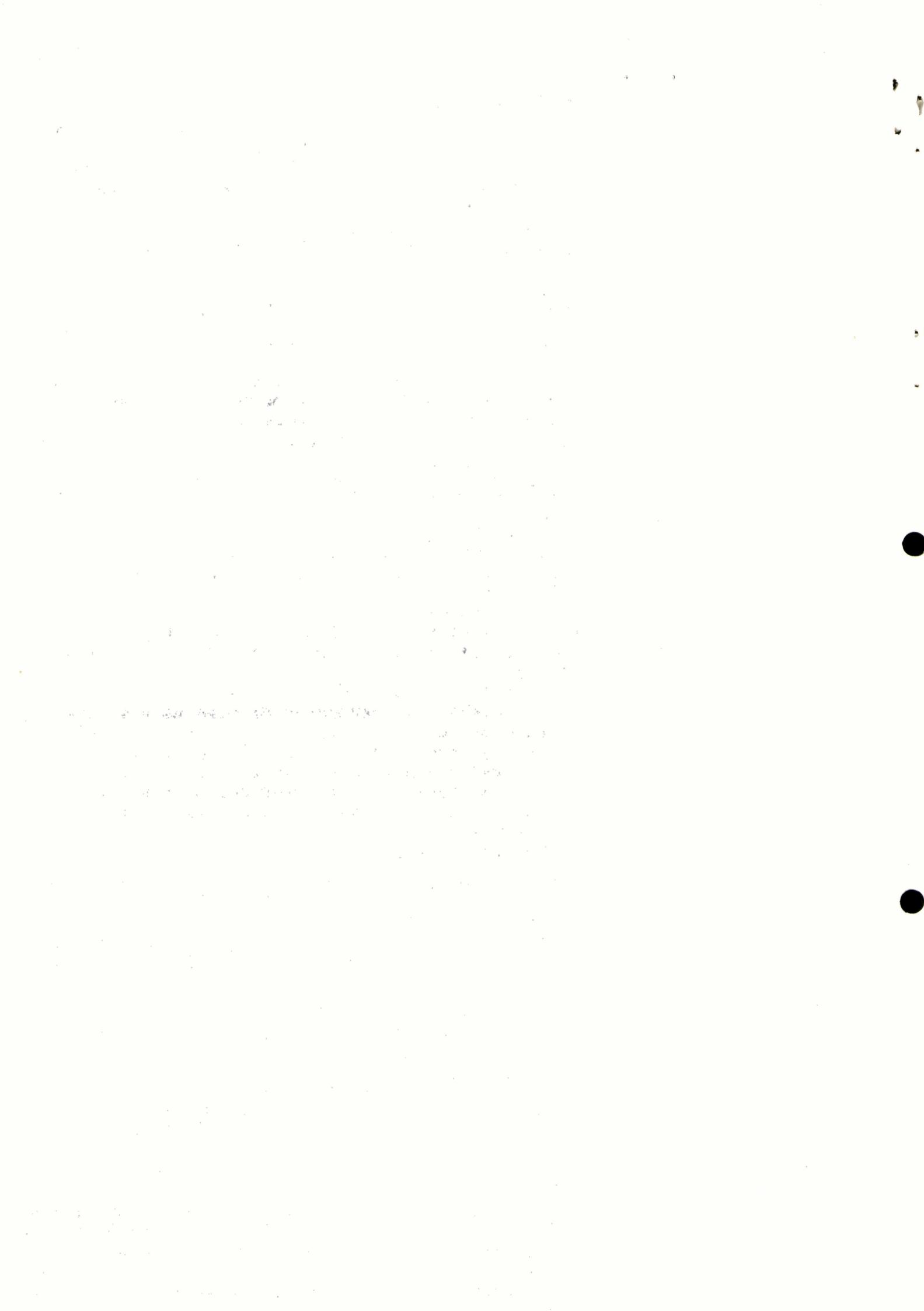
Artículo 14º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto, ajustándose su composición y desarrollo a lo siguiente:

- a) Cuando el número de éstos no exceda de 2.000 podrán intervenir todos los socios directamente.
- b) Tratándose de Clubs cuyo número de socios excede de 2.000, si no se completara el porcentaje de 3 representantes por unidad de millar o fracción que compone la Asamblea General, la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.
- c) Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación.
- d) La elección de los socios representantes o comisarios será bianual, y deberán intervenir, tanto en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.
- e) Formarán parte de las Asambleas Generales de los Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:
 1. Los Ex-Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
 2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.
 3. Los cien socios más antiguos.
- f) Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

Entre la fecha de la convocatoria y el día se



J. M. González



g) Del Régimen General Contable de los Clubs:

El Balance de Situación y las cuentas de sus ingresos y gastos deberán ser formalizados por los Clubs en la Asamblea General Ordinaria que debe celebrarse al finalizar la temporada deportiva, al menos una vez al año, todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta por el Artº 17, nº 4, del Real Decreto 177/81, de 16 de enero, en el sentido de que los Clubs deberán formalizar durante el primer mes de cada año, el Balance de Situación y las cuentas de ingresos y gastos, de cuyos asuntos darán publicidad para conocimiento de todos sus asociados.

h) Cuando por parte de los Clubs haya necesidad de asumir o cumplir algún compromiso económico y su cuantía no exceda del 20% de su presupuesto, no será necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite, la Junta Directiva.

Artículo 15º.º La Asamblea General será convocada por el Presidente en iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos de los socios.

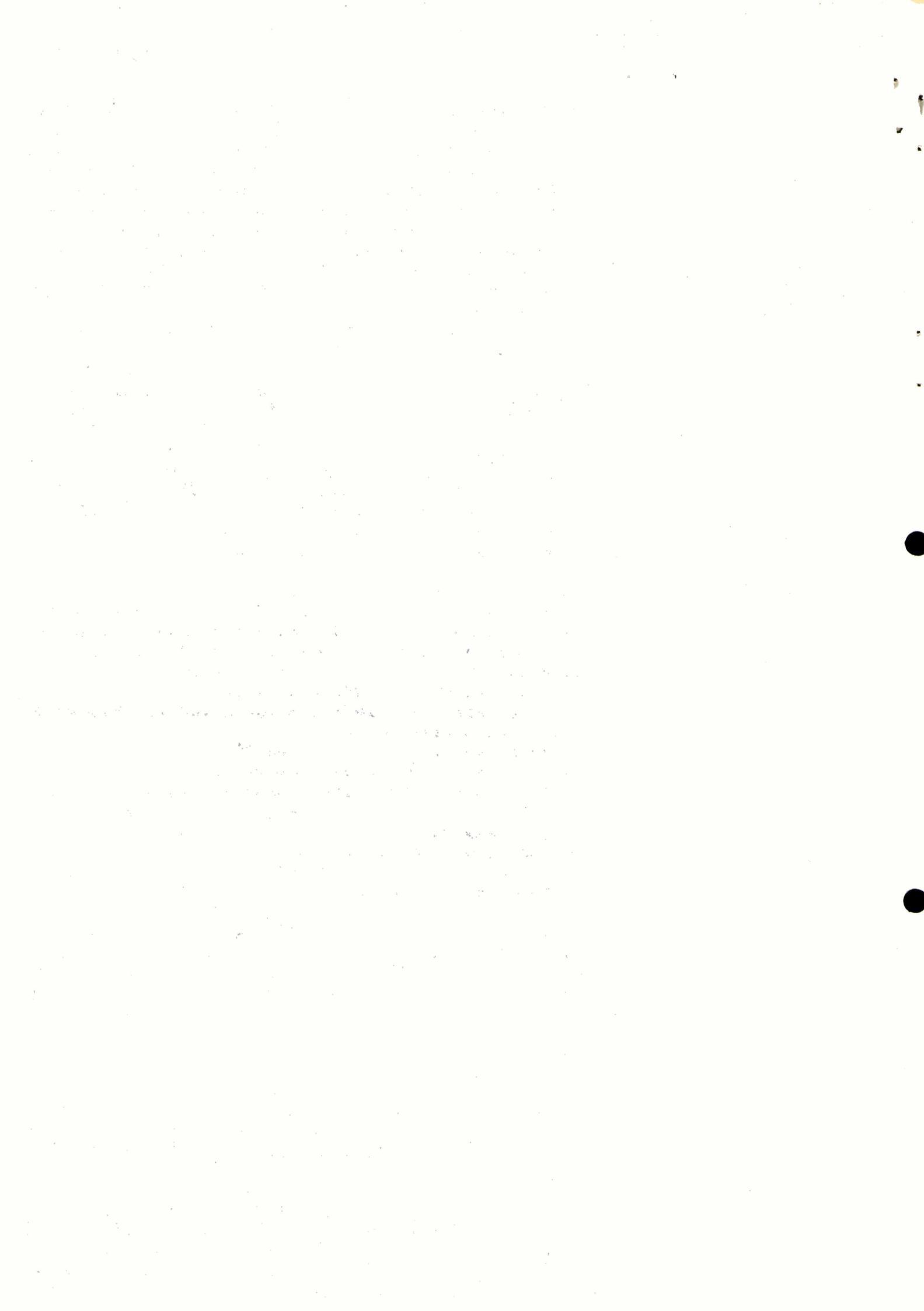
1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
 - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
 - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte clítoro patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16º.- La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y esterán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.





3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina de la Sociedad así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
 - f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

Artículo 17º.--La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros de alto cargo directivo y, en todo caso, del Presidente o Vice-Presidente que ostente su representación.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días hábiles de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, cuando no hubiese mediado convocatoria previa.

En cualquiera de los casos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, del Presidente o directivo que le sustituya.

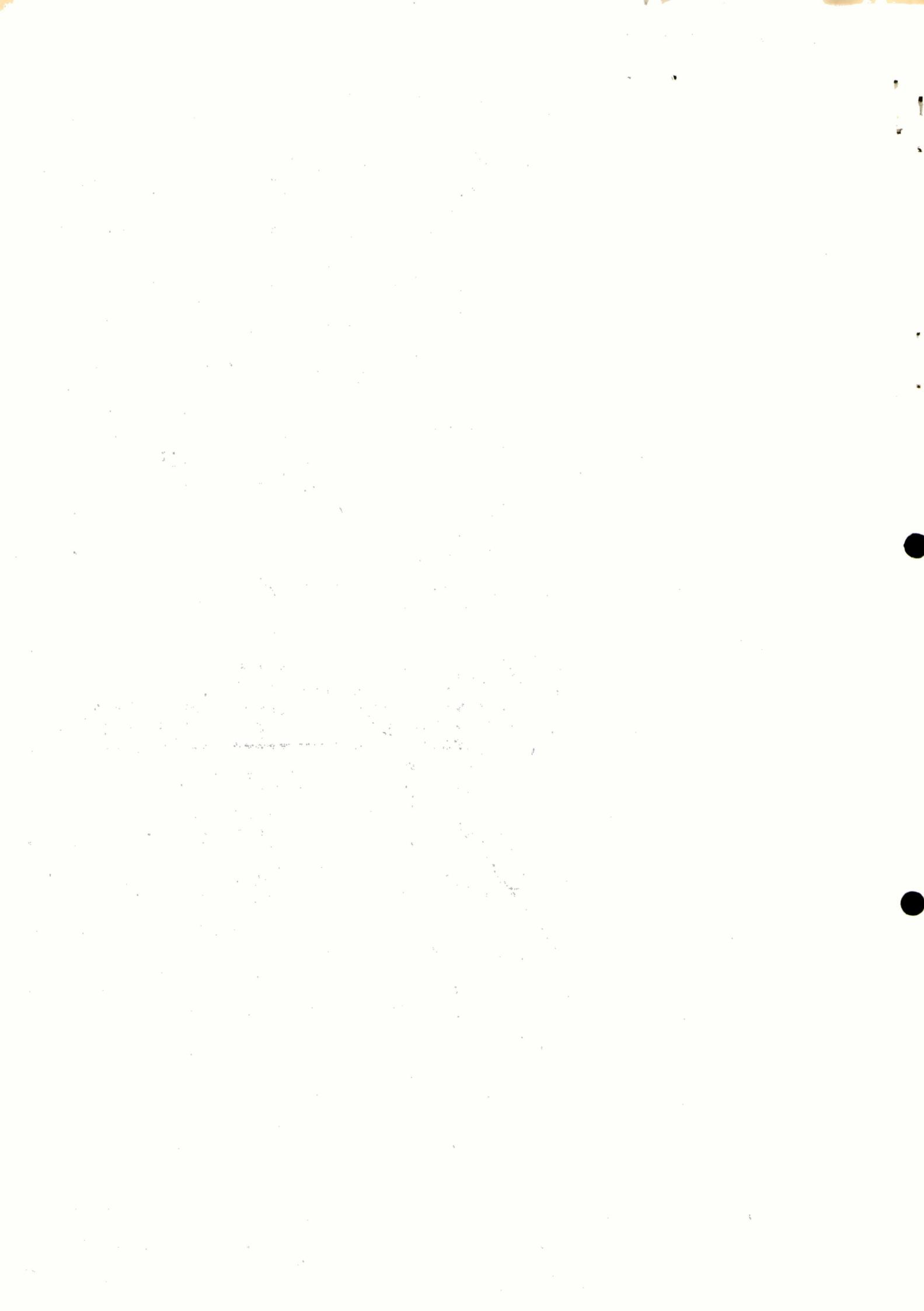
Artículo 18º.-- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos acordados por la Junta Directiva, con la firma del Catedrático y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

Artículo 19º.-- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Sociedad y llevará el Libro Registro de Asociados y el Libro de Actas. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.



[Handwritten signature]



DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta y en el número que establece el artº 16, punto 1º, se llevará a efecto mediante sufragio personal, libre, y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21º.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV - DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22º.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión, y en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos cluididos.

Artículo 24º.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas en todo caso, por el Presidente y el Secretario y tratándose de Asamblea General, deberán ser verificadas por tres de sus miembros.

Artículo 25º.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Sociedad, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V - DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva en la forma prevista en el artículo 2º, creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27º.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.



[Handwritten signature]

1947-1948. 1948-1949. 1949-1950. 1950-1951. 1951-1952. 1952-1953. 1953-1954. 1954-1955. 1955-1956. 1956-1957. 1957-1958. 1958-1959. 1959-1960. 1960-1961. 1961-1962. 1962-1963. 1963-1964. 1964-1965. 1965-1966. 1966-1967. 1967-1968. 1968-1969. 1969-1970. 1970-1971. 1971-1972. 1972-1973. 1973-1974. 1974-1975. 1975-1976. 1976-1977. 1977-1978. 1978-1979. 1979-1980. 1980-1981. 1981-1982. 1982-1983. 1983-1984. 1984-1985. 1985-1986. 1986-1987. 1987-1988. 1988-1989. 1989-1990. 1990-1991. 1991-1992. 1992-1993. 1993-1994. 1994-1995. 1995-1996. 1996-1997. 1997-1998. 1998-1999. 1999-2000. 2000-2001. 2001-2002. 2002-2003. 2003-2004. 2004-2005. 2005-2006. 2006-2007. 2007-2008. 2008-2009. 2009-2010. 2010-2011. 2011-2012. 2012-2013. 2013-2014. 2014-2015. 2015-2016. 2016-2017. 2017-2018. 2018-2019. 2019-2020. 2020-2021. 2021-2022. 2022-2023. 2023-2024. 2024-2025. 2025-2026. 2026-2027. 2027-2028. 2028-2029. 2029-2030. 2030-2031. 2031-2032. 2032-2033. 2033-2034. 2034-2035. 2035-2036. 2036-2037. 2037-2038. 2038-2039. 2039-2040. 2040-2041. 2041-2042. 2042-2043. 2043-2044. 2044-2045. 2045-2046. 2046-2047. 2047-2048. 2048-2049. 2049-2050. 2050-2051. 2051-2052. 2052-2053. 2053-2054. 2054-2055. 2055-2056. 2056-2057. 2057-2058. 2058-2059. 2059-2060. 2060-2061. 2061-2062. 2062-2063. 2063-2064. 2064-2065. 2065-2066. 2066-2067. 2067-2068. 2068-2069. 2069-2070. 2070-2071. 2071-2072. 2072-2073. 2073-2074. 2074-2075. 2075-2076. 2076-2077. 2077-2078. 2078-2079. 2079-2080. 2080-2081. 2081-2082. 2082-2083. 2083-2084. 2084-2085. 2085-2086. 2086-2087. 2087-2088. 2088-2089. 2089-2090. 2090-2091. 2091-2092. 2092-2093. 2093-2094. 2094-2095. 2095-2096. 2096-2097. 2097-2098. 2098-2099. 2099-20100. 20100-20101. 20101-20102. 20102-20103. 20103-20104. 20104-20105. 20105-20106. 20106-20107. 20107-20108. 20108-20109. 20109-20110. 20110-20111. 20111-20112. 20112-20113. 20113-20114. 20114-20115. 20115-20116. 20116-20117. 20117-20118. 20118-20119. 20119-20120. 20120-20121. 20121-20122. 20122-20123. 20123-20124. 20124-20125. 20125-20126. 20126-20127. 20127-20128. 20128-20129. 20129-20130. 20130-20131. 20131-20132. 20132-20133. 20133-20134. 20134-20135. 20135-20136. 20136-20137. 20137-20138. 20138-20139. 20139-20140. 20140-20141. 20141-20142. 20142-20143. 20143-20144. 20144-20145. 20145-20146. 20146-20147. 20147-20148. 20148-20149. 20149-20150. 20150-20151. 20151-20152. 20152-20153. 20153-20154. 20154-20155. 20155-20156. 20156-20157. 20157-20158. 20158-20159. 20159-20160. 20160-20161. 20161-20162. 20162-20163. 20163-20164. 20164-20165. 20165-20166. 20166-20167. 20167-20168. 20168-20169. 20169-20170. 20170-20171. 20171-20172. 20172-20173. 20173-20174. 20174-20175. 20175-20176. 20176-20177. 20177-20178. 20178-20179. 20179-20180. 20180-20181. 20181-20182. 20182-20183. 20183-20184. 20184-20185. 20185-20186. 20186-20187. 20187-20188. 20188-20189. 20189-20190. 20190-20191. 20191-20192. 20192-20193. 20193-20194. 20194-20195. 20195-20196. 20196-20197. 20197-20198. 20198-20199. 20199-20200. 20200-20201. 20201-20202. 20202-20203. 20203-20204. 20204-20205. 20205-20206. 20206-20207. 20207-20208. 20208-20209. 20209-20210. 20210-20211. 20211-20212. 20212-20213. 20213-20214. 20214-20215. 20215-20216. 20216-20217. 20217-20218. 20218-20219. 20219-20220. 20220-20221. 20221-20222. 20222-20223. 20223-20224. 20224-20225. 20225-20226. 20226-20227. 20227-20228. 20228-20229. 20229-20230. 20230-20231. 20231-20232. 20232-20233. 20233-20234. 20234-20235. 20235-20236. 20236-20237. 20237-20238. 20238-20239. 20239-20240. 20240-20241. 20241-20242. 20242-20243. 20243-20244. 20244-20245. 20245-20246. 20246-20247. 20247-20248. 20248-20249. 20249-20250. 20250-20251. 20251-20252. 20252-20253. 20253-20254. 20254-20255. 20255-20256. 20256-20257. 20257-20258. 20258-20259. 20259-20260. 20260-20261. 20261-20262. 20262-20263. 20263-20264. 20264-20265. 20265-20266. 20266-20267. 20267-20268. 20268-20269. 20269-20270. 20270-20271. 20271-20272. 20272-20273. 20273-20274. 20274-20275. 20275-20276. 20276-20277. 20277-20278. 20278-20279. 20279-20280. 20280-20281. 20281-20282. 20282-20283. 20283-20284. 20284-20285. 20285-20286. 20286-20287. 20287-20288. 20288-20289. 20289-20290. 20290-20291. 20291-20292. 20292-20293. 20293-20294. 20294-20295. 20295-20296. 20296-20297. 20297-20298. 20298-20299. 20299-202100. 202100-202101. 202101-202102. 202102-202103. 202103-202104. 202104-202105. 202105-202106. 202106-202107. 202107-202108. 202108-202109. 202109-202110. 202110-202111. 202111-202112. 202112-202113. 202113-202114. 202114-202115. 202115-202116. 202116-202117. 202117-202118. 202118-202119. 202119-202120. 202120-202121. 202121-202122. 202122-202123. 202123-202124. 202124-202125. 202125-202126. 202126-202127. 202127-202128. 202128-202129. 202129-202130. 202130-202131. 202131-202132. 202132-202133. 202133-202134. 202134-202135. 202135-202136. 202136-202137. 202137-202138. 202138-202139. 202139-202140. 202140-202141. 202141-202142. 202142-202143. 202143-202144. 202144-202145. 202145-202146. 202146-202147. 202147-202148. 202148-202149. 202149-202150. 202150-202151. 202151-202152. 202152-202153. 202153-202154. 202154-202155. 202155-202156. 202156-202157. 202157-202158. 202158-202159. 202159-202160. 202160-202161. 202161-202162. 202162-202163. 202163-202164. 202164-202165. 202165-202166. 202166-202167. 202167-202168. 202168-202169. 202169-202170. 202170-202171. 202171-202172. 202172-202173. 202173-202174. 202174-202175. 202175-202176. 202176-202177. 202177-202178. 202178-202179. 202179-202180. 202180-202181. 202181-202182. 202182-202183. 202183-202184. 202184-202185. 202185-202186. 202186-202187. 202187-202188. 202188-202189. 202189-202190. 202190-202191. 202191-202192. 202192-202193. 202193-202194. 202194-202195. 202195-202196. 202196-202197. 202197-202198. 202198-202199. 202199-202200. 202200-202201. 202201-202202. 202202-202203. 202203-202204. 202204-202205. 202205-202206. 202206-202207. 202207-202208. 202208-202209. 202209-202210. 202210-202211. 202211-202212. 202212-202213. 202213-202214. 202214-202215. 202215-202216. 202216-202217. 202217-202218. 202218-202219. 202219-202220. 202220-202221. 202221-202222. 202222-202223. 202223-202224. 202224-202225. 202225-202226. 202226-202227. 202227-202228. 202228-202229. 202229-202230. 202230-202231. 202231-202232. 202232-202233. 202233-202234. 202234-202235. 202235-202236. 202236-202237. 202237-202238. 202238-202239. 202239-202240. 202240-202241. 202241-202242. 202242-202243. 202243-202244. 202244-202245. 202245-202246. 202246-202247. 202247-202248. 202248-202249. 202249-202250. 202250-202251. 202251-202252. 202252-202253. 202253-202254. 202254-202255. 202255-202256. 202256-202257. 202257-202258. 202258-202259. 202259-202260. 202260-202261. 202261-202262. 202262-202263. 202263-202264. 202264-202265. 202265-202266. 202266-202267. 202267-202268. 202268-202269. 202269-202270. 202270-202271. 202271-202272. 202272-202273. 202273-202274. 202274-202275. 202275-202276. 202276-202277. 202277-202278. 202278-202279. 202279-202280. 202280-202281. 202281-202282. 202282-202283. 202283-202284. 202284-202285. 202285-202286. 202286-202287. 202287-202288. 202288-202289. 202289-202290. 202290-202291. 202291-202292. 202292-202293. 202293-202294. 202294-202295. 202295-202296. 202296-202297. 202297-202298. 202298-202299. 202299-2022100. 2022100-2022101. 2022101-2022102. 2022102-2022103. 2022103-2022104. 2022104-2022105. 2022105-2022106. 2022106-2022107. 2022107-2022108. 2022108-2022109. 2022109-2022110. 2022110-2022111. 2022111-2022112. 2022112-2022113. 2022113-2022114. 2022114-2022115. 2022115-2022116. 2022116-2022117. 2022117-2022118. 2022118-2022119. 2022119-2022120. 2022120-2022121. 2022121-2022122. 2022122-2022123. 2022123-2022124. 2022124-2022125. 2022125-2022126. 2022126-2022127. 2022127-2022128. 2022128-2022129. 2022129-2022130. 2022130-2022131. 2022131-2022132. 2022132-2022133. 2022133-2022134. 2022134-2022135. 2022135-2022136. 2022136-2022137. 2022137-2022138. 2022138-2022139. 2022139-2022140. 2022140-2022141. 2022141-2022142. 2022142-2022143. 2022143-2022144. 2022144-2022145. 2022145-2022146. 2022146-2022147. 2022147-2022148. 2022148-2022149. 2022149-2022150. 2022150-2022151. 2022151-2022152. 2022152-2022153. 2022153-2022154. 2022154-2022155. 2022155-2022156. 2022156-2022157. 2022157-2022158. 2022158-2022159. 2022159-2022160. 2022160-2022161. 2022161-2022162. 2022162-2022163. 2022163-2022164. 2022164-2022165. 2022165-2022166. 2022166-2022167. 2022167-2022168. 2022168-2022169. 2022169-2022170. 2022170-2022171. 2022171-2022172. 2022172-2022173. 2022173-2022174. 2022174-2022175. 2022175-2022176. 2022176-2022177. 2022177-2022178. 2022178-2022179. 2022179-2022180. 2022180-2022181. 2022181-2022182. 2022182-2022183. 2022183-2022184. 2022184-2022185. 2022185-2022186. 2022186-2022187. 2022187-2022188. 2022188-2022189. 2022189-2022190. 2022190-2022191. 2022191-2022192. 2022192-2022193. 2022193-2022194. 2022194-2022195. 2022195-2022196. 2022196-2022197. 2022197-2022198. 2022198-2022199. 2022199-2022200. 2022200-2022201. 2022201-2022202. 2022202-2022203. 2022203-2022204. 2022204-2022205. 2022205-2022206. 2022206-2022207. 2022207-2022208. 2022208-2022209. 2022209-2022210. 2022210-2022211. 2022211-2022212. 2022212-2022213. 2022213-2022214. 2022214-2022215. 2022215-2022216. 2022216-2022217. 2022217-2022218. 2022218-2022219. 2022219-2022220. 2022220-2022221. 2022221-2022222. 2022222-2022223. 2022223-2022224. 2022224-2022225. 2022225-2022226. 2022226-2022227. 2022227-2022228. 2022228-2022229. 2022229-2022230. 2022230-2022231. 2022231-2022232. 2022232-2022233. 2022233-2022234. 2022234-2022235. 2022235-2022236. 2022236-2022237. 2022237-2022238. 2022238-2022239. 2022239-2022240. 2022240-2022241. 2022241-2022242. 2022242-2022243. 2022243-2022244. 2022244-2022245. 2022245-2022246. 2022246-2022247. 2022247-2022248. 2022248-2022249. 2022249-2022250. 2022250-2022251. 2022251-2022252. 2022252-2022253. 2022253-2022254. 2022254-2022255. 2022255-2022256. 2022256-2022257. 2022257-2022258. 2022258-2022259. 2022259-2022260. 2022260-2022261. 2022261-2022262. 2022262-2022263. 2022263-2022264. 2022264-2022265. 2022265-2022266. 2022266-2022267. 2022267-2022268. 2022268-2022269. 2022269-2022270. 2022270-2022271. 2022271-2022272. 2022272-2022273. 2022273-2022274. 2022274-2022275. 2022275-2022276. 2022276-2022277. 2022277-2022278. 2022278-2022279. 2022279-2022280. 2022280-2022281. 2022281-2022282. 2022282-2022283. 2022283-2022284. 2022284-2022285. 2022285-2022286. 2022286-2022287. 2022287-2022288. 2022288-2022289. 2022289-2022290. 2022290-2022291. 2022291-2022292. 2022292-2022293. 2022293-2022294. 2022294-2022295. 2022295-2022296. 2022296-2022297. 2022297-2022298. 2022298-2022299. 2022299-2022300. 2022300-2022301. 2022301-2022302. 2022302-2022303. 2022303-2022304. 2022304-2022305. 2022305-2022306. 2022306-2022307. 2022307-2022308. 2022308-2022309. 2022309-2022310. 2022310-2022311. 2022311-2022312. 2022312-2022313. 2022313-2022314. 2022314-2022315. 2022315-2022316. 2022316-2022317. 2022317-2022318. 2022318-2022319. 2022319-2022320. 2022320-2022321. 2022321-2022322. 2022322-2022323. 2022323-2022324. 2022324-2022325. 2022325-2022326. 2022326-2022327. 2022327-20

CAPITULO VI - DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.

Artículo 28º.- El PONTEVEDRA CLUB DE FUTBOL podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Los títulos serán nominativos.

Artículo 29º.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30º.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31º.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de divididos o beneficios.

Artículo 32º.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII - DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33º.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 1 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

El órgano a quién corresponde la aplicación del Régimen Disciplinario, será la Junta Directiva en Pleno.

En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII - REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 34º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.



J. M. G.



Artículo 35º.- El PONTEVEDRA CLUB DE FUTBOL se extinguirá o disolverá por acuerdo de la junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36º.- Disuelto el PONTEVEDRA CLUB DE FUTBOL el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Civil y Administrativa, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

Los Trofeos y premios obtenidos se entregarán al Exmo. Ayuntamiento de Pontevedra, para su custodia.

Los presentes Estatutos serán puestos en vigor, una vez sean conformados por la Real Federación Española de Fútbol y aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

En Pontevedra, a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Por el PONTEVEDRA CLUB DE FUTBOL,

EL SECRETARIO,



Vº Bº
EL PRESIDENTE,



the first time I have seen it. It is a very large tree, with a trunk about 10 feet in diameter, and a canopy of leaves that reaches almost to the ground. The bark is rough and textured, and the leaves are a vibrant green color. The tree is surrounded by a lush green forest, with many other trees and plants visible in the background. The overall scene is one of natural beauty and tranquility.



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

9261

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 8 de Febrero de 1.984
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del
PONTEVEDRA C.F.

(P)

Lusto a suscribir la presente constancia de acuerdo con lo establecido en el art. 7º del Real Decreto 972/1981, por el que se establecen las bases para la constitución y funcionamiento de las asociaciones deportivas.

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de Pontevedra Club de Fútbol no obstante el año anterior no haber sido aprobados, han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7º del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 1 de marzo de 1982 con el número Registro 2.054.

Madrid, 1 de marzo de 1982

EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

- Pedro Cristóbal





ESTATUTOS DEL PONTEVEDRA CLUB DE FÚTBOL, APROBADOS
POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS,
CONVOCADA AL EFECTO Y CELEBRADA EN PONTEVEDRA, EL
20 DE AGOSTO DE 1981.



1920. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10.

1920. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10.

1920. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10.

1920. 10. 10. 10. 10. 10. 10.

1920. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10.



de emisión de títulos, se requerirá informe de la Real Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4. En todo caso, el producto obtenido de la explotación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en PONTEVEDRA, calle de Benito Corbal nº 16, 1º, teléfono 986-850947, y en caso de variación se dará cuenta a los Organismos competentes.

Artículo 5º.- El ámbito de actuación de El PONTEVEDRA CLUB DE FÚTBOL para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II - DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6º.- Para ser socio del PONTEVEDRA CLUB DE FÚTBOL es necesario ser admitido por la Junta Directiva, la cual puede conceder anualmente un plazo a estos fines, y establecer una cuota de ingreso.

Para que pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse se le hará la advertencia formal de que no adquirirá tales derechos hasta después de haber cumplido un año de haberse inscrito.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Artículo 7º.- Se establece el principio de igualdad de todos los sociados, sin discriminación de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios podrán ser de las siguientes clases:

1. DE NÚMERO: Todas las personas físicas mayores de edad, que satisfagan la cuota social establecida, incluyéndose en esta categoría la condición de femenino con una cuota inferior y también establecida por la correspondiente Asamblea General.

En este apartado podrán distinguirse:

1.1.- INFANTILES: Para los menores de quince años de edad, que conservarán la antigüedad en el Registro General y que satisfagan la cuota social establecida, que para las localidades de asiento será igual a las de condición de "femenino".

1.2.- JUVENILES: Para los comprendidos entre los



[Handwritten signature over the stamp]

2. DE HONOR, MERITO O SIMILARES: Los que actualmente ostenten este Título y los que designe en lo sucesivo la Junta Directiva, en virtud de actos o méritos de verdadera trascendencia para el deporte pontevedrés y que perderán tal cualidad al causar baja como socio de número.

Artículo 9º.- Asimismo podrá establecerse la condición de socio-abonado, que no gozarán de número en Registro-General y ocuparán las localidades en el Estadio que la Sociedad por acuerdo de su Junta Directiva les destine y que se dividirán en:

- SOCIOS COLABORADORES: Son aquéllas Empresas, Entidades o Establecimientos, etc., que abonen una cantidad fija bajo esta denominación y significado y según las condiciones que al comienzo de cada temporada establezca la Junta Directiva;
- SOCIOS COLECTIVOS O PEÑAS: Son aquéllas que perteneciendo a un mismo Colectivo o Entidad, por su gran número, prestigio y circunstancias, concierten su ingreso en bloque en esta Entidad mediante el pago de una cuota fija que en cada caso, así como sus condiciones, será establecida por la Junta Directiva al comienzo de cada temporada.

Artículo 10º- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- Separarse libremente del Club.
- Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que tenga plena capacidad de obrar y reúna los requisitos del artº 6º, de los presentes Estatutos y haya cumplido la edad de dieciocho años.

Artículo 11º.-Son obligaciones de los socios:

- Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, - previo acuerdo de la Asamblea General.
- Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 12º.-La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos, en los socios de carácter mensual y los que no hayan abonado el carnet anual en el mes de diciembre de cada temporada en los sa-



[Handwritten signature]